

## ARCHIVA DENUNCIAS DE RUIDO QUE INDICA

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 663

Santiago, 22 de marzo de 2021

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A (“dB(A)”), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
<b>Zona I</b>	55	45
<b>Zona II</b>	60	45
<b>Zona III</b>	65	50
<b>Zona IV</b>	70	70

3° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posibles infracciones a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
77-IV-2019	14-11-2019	Rubén Perez Castillo	Andes Norte Transportes Ltda	349, 20-11-19
41-I-2019	02-12-2019	Benigna Vidal Farías	Centro kinésico ubicado en avenida héroes de la concepción 2144	184, 6-12-19
26-XIII-2020	14-01-2020	Roberto Juan Milian Núñez	Molinera San Cristóbal - Planta Santiago	253, 29-01-20
118-IV-2020	21-10-2020	Rafael Cristian Jordan Jadrievic	Loteo Encomenderos	224, 26-10-20
197-XIII-2020	30-06-2020	Jonathan Montero Carreño	Carnicería Los Lagos Maipú	1729, 17-7-20
208-XIII-2020	13-07-2020	Pablo Montero Carreño	Carnicería Los Lagos Maipú	1810, 21-7-20
344-XIII-2020	30-10-2020	Jorge Hernán Balbontín Báez	Domicilio Manuela Vergara	3411, 17-12-20
20-I-2020	13-03-2020	Berioska Inostroza Flores	Edificio Life Iquique	60, 19-3-20
22-I-2020	23-03-2020	Sebastian Alfonso Tapia Olvarría	Casino Dreams Iquique	64, 25-3-20
200-XIII-2020	03-07-2020	Cristhián Bonvin	Edificio Entre Parques Providencia	1935, 31-7-20
246-XIII-2020	20-08-2020	Pablo Mortara	mueblería carmen mena 537	2236, 20-8-20
248-XIII-2020	20-08-2020	Gisella Pintado Moreira	mueblería carmen mena 537	2235, 20-8-20
210-XIII-2020	14-07-2020	Angela Francisca Pavez Polanco	Edificio Exequiel Fernandez 2324 Inmobiliaria Absal	1831, 23-7-20
199-XIII-2020	01-07-2020	María Eugenia Hernández Hernández	Antena Rodrigo De Araya 4471	1728, 14-7-20
302-XIII-2019	26-08-2019	Julio César Castillo Arias	Instituto De Salud Pública De Chile	2749, 30-8-19
12-VI-2020	17-03-2020	Mónica Del Carmen Rubio Soto	Maestranza E Inversiones Morán Limitada	57, 15,4,20

133-VIII-2019	11-11-2019	Carolina Rozas Muñoz	Colegio Salesianos De Concepción	358, 25-11-19
136-VIII-2019	27-11-2019	Eduardo Fasce Henry	Colegio Salesianos De Concepción	386, 17-12-19
54-XIII-2020	21-02-2020	José Mario Carrillo de la Vega	Restaurant Sushi Sésamo	623, 5-3-20
185-XIII-2020	11-05-2020	David Antonio Delgado Cuzmar	Buses Yanguas Sucursal Miguel De Atero	1597, 26-6-20
94-VIII-2019	14-08-2019	Corporacion Educacional Maison Heras	Edificación Comercial Rol Sii 352-35	311, 11-9-19
441-XIII-2019	19-12-2019	María Cristina Bustos Lagos	Edificio Huérfanos 714	110, 15-1-20
149-VIII-2019	13-12-2019	Rogelio Mendoza Mendoza, Karen Denisse Valdebenito Bravo	Envasadora De Frutos Secos Universo Spa	10, 18-1-19
26-VIII-2020	10-03-2020	Rogelio Mendoza Mendoza	Envasadora De Frutos Secos Universo Spa	109, 10-3-20
155-XIII-2020	13-05-2020	Manuel Soto Herrera	Proyecto Inmobiliario Teniente Montt Manquehue	1346, 1-6-20
11-IV-2020	13-01-2020	Julio Villouta Carpinello	Empresa CGE	23, 24-1-20
371-XIII-2019	01-10-2019	Ilustre Municipalidad De La Cisterna	Matadero Ochagavia Ltda. - La Cisterna	3173, 15-10-19
182-XIII-2020	15-06-2020	Eugenio Andrés García Ruiz	Comunidad Edificio Plaza Mirador	1598, 26-6-20
377-XIII-2019	10-10-2019	Ursulina Rojas Ramirez	Diseño Y Producción Mapoche	4334, 27-20-29
133-VIII-2018	28-09-2018	Diego Andres Ramirez Duran	Taller Soldadura Arauco	352, 12-10-18
115-XIII-2019	20-03-2019	Erica Vidal Castillo	Colegio Bahía Darwin	1029, 1-4-19
260-XIII-2019	29-07-2019	Rosa de las Mercedes Hidalgo	Imprenta	2350, 31-07-19
308-XIII-2019	10-09-2019	Manuel Antonio Bermúdez Vargas	Ruidos Monasterio Carmelitas Descalzas de San José	2910, 17-09-19
339-XIII-2019	25-09-2019	Sebastián Peña	Mall Alto Las Condes	3033, 2-10-19
347-XIII-2019	02-10-2019	Edgardo Quezada Rodríguez	Taller Maquinaria	3071, 7-10-19
351-XIII-2019	03-10-2019	Verónica Oviedo Zudere	Discoteque Maracaibo	3532, 19-11-19
366-XIII-2019	01-10-2019	Jimena Valdes Subercaseaux	Caldera Edificio - Ñuñoa	3143, 11-10-19
397-XIII-2019	04-11-2019	Paula Andrea Correa Sáez	Ruidos sistema de ventilación Edificio Luis Beltrán 1660 - Ñuñoa	3425, 11-11-19
408-XIII-2019	18-11-2019	Francisco Javier Tirado Lira	Hotel Manquehue	3696, 13-12-19
429-XIII-2019	05-12-2019	Luis Carlos Corral Rodríguez	Construcción Capital Inmobiliaria S.A	3778, 19-12-19
463-XIII-2019	29-11-2019	Matías Ivanovic	Centro de Eventos Las Condes	115, 15-1-20
28-XIII-2020	20-01-2020	Rodrigo Ignacio Yañez Rojas	Supermercado Lider Irrazabal - Ñuñoa	313, 4-2-20
42-XIII-2020	03-02-2020	Sergio Barra Ortiz	Panadería Lara Campos	340,6-2-20

50-XIII-2020	19-02-2020	Jimena Fabiola Colombo Campos	Red Salud - Ñuñoa	614, 5-3-20
57-XIII-2020	04-02-2020	Tatiana Avendaño Correa	Fábrica de Reciclaje - Renca	627, 5-3-20
7-VIII-2020	23-01-2020	Juan Cesar Olivos Pérez	Gabinete Gtd Cerro La Virgen	74, 20-3-20
150-XIII-2020	11-05-2020	Pedro Bustamante del Río, Fernando Astorga Silva y Nicolás Quiroga Gallo	Eagle Copters South America	1342, 29-5-20
67-XIII-2020	02-03-2020	Alanis Catalina Tuniche Alegría	Centro De Eventos El Alfarero	629, 5-3-20
57-VII-2020	19-08-2020	Diego Alexis Hernandez Valdebenito	Antena De Telefonía Móvil Wom, Calle Freire, Linares	162, 8-8-20

4° Que, en virtud de las presentaciones individualizadas, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011, funcionarios de la SMA se comunicaron -mediante vía telefónica- con los denunciantes para coordinar actividades de fiscalización ambiental. Revisados los antecedentes que conforman cada uno de los expedientes que contienen las denuncias señaladas en la tabla anterior, existe constancia de que funcionarios de la SMA realizaron las acciones que se indican a continuación.

1. Respecto a la denuncia ID N° 25-VIII-2018, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-273-IV-NE, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
2. Respecto a la denuncia ID N° 41-I-2019, consta en su expediente que la denunciante, mediante carta fechada 16 de noviembre de 2020, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
3. Respecto a la denuncia ID N° 26-XIII-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3729-XIII-NE, que el denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.
4. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3713-IV-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 118-IV-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 28 de octubre de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 62 y 61 dB (A).
5. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3695-XIII-NE, el receptor descrito en las denuncias ID 197-XIII-2020 y 208-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 20 de octubre de 2020, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 38 dB (A).

6. Respecto a la denuncia ID N° 344-XIII-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3739-XIII-NE, que fue realizada una actividad de fiscalización el día 12 de noviembre de 2020, en la cual no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, dado que el establecimiento denunciado correspondía a un domicilio particular, y por lo tanto, no le es aplicable la norma de emisión de ruido.
7. Respecto a la denuncia ID N° 20-I-2020, consta en su expediente que la denunciante, mediante correo electrónico fechado 5 de enero de 2020, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
8. Respecto a la denuncia ID N° 22-I-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-2513-I-NE, que las obras se habrían detenido debido a la situación sanitaria que vive el país en razón del brote de Covid19, por lo que no resulta posible realizar una medición de las emisiones.
9. Respecto a la denuncia ID N° 200-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3600-XIII-NE, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
10. Respecto a las denuncias ID N° 246-XIII-2020 y 248-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3593-XIII-NE, que un denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado puesto que la municipalidad correspondiente habría clausurado la fuente.
11. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3530-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 210-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 22 de septiembre de 2020, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 45 dB (A).
12. Respecto a la denuncia ID N° 199-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3579-XIII-NE, que la denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
13. Respecto a la denuncia ID N° 302-XIII-2019, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-101-XIII-NE, que el denunciado modificó la instalación que habría sido objeto de la denuncia, de manera que no siga generando los problemas que fueron levantados por la denuncia.
14. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3506-VI-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 12-VI-2020, se encuentra emplazado en zona Rural del D.S. N° 38/2011. Fueron realizadas mediciones el día 27 de abril de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora menor al límite permitido en 3 de los 4 puntos. En razón de ello, se acudió una segunda vez, el día 23 de julio de 2020. En dicha

instancia no fue posible realizar una medición, puesto que el ruido de fondo era de 50 dB (A) y la fuente no se encontraba en funcionamiento.

15. Respecto a las denuncias ID N° 133-VIII-2019 y 136-VIII-2019, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3506-VI-NE, que la fuente no se encuentra en funcionamiento normal debido a la emergencia sanitaria generada por el brote de COVID-19, por lo que no resulta posible la realización de actividades de medición.
16. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3485-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 54-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 29 de septiembre de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 50 dB (A).
17. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3480-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 185-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 20 de junio de 2018, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 53 dB (A).
18. Respecto a la denuncia ID N° 94-VIII-2019, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-136-VIII-NE, que la fuente se encontraba sin moradores ni funcionamiento al momento de la visita, por lo que no resultó posible la realización de mediciones en el receptor.
19. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3444-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 441-XIII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 16 de septiembre de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 53 dB (A).
20. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3441-VIII-NE, el receptor descrito en las denuncias ID 149-VIII-2019 y 26-VIII-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 6 de julio de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 52 y 45 dB (A).
21. Respecto a la denuncia ID N° 155-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-2806-XIII-NE, que el denunciado implementó medidas de mitigación que habrían mejorado la situación del denunciante, según indicó con fecha 29 de septiembre de 2020.
22. Respecto a la denuncia ID N° 11-IV-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3306-IV-NE, que fueron realizadas dos actividades de fiscalización los días 4 y 14 de septiembre de 2020. En ninguna instancia fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado.

23. Respecto a la denuncia ID N° 371-XIII-2019, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3452-XIII-NE, que dos de los 4 denunciantes manifestaron que los ruidos denunciados habrían cesado, mientras que los otros 2 no dieron respuesta.
24. Respecto a la denuncia ID N° 182-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3455-XIII-NE, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
25. Respecto a la denuncia ID N° 377-XIII-2019, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3122-XIII-NE, que fue realizada una actividad de fiscalización el día 10 de septiembre, en la cual no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, dado que el mismo no se encontraba en operación.
26. Respecto a la denuncia ID N° 133-VIII-2018, consta en el Memorándum OBB N° 45886 de la Oficina Regional del Biobío, que no resultó posible realizar una actividad de fiscalización en ninguna de las dos oportunidades que se concurrió al lugar.
27. Respecto a la denuncia ID N° 35-IX-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3432-IX-NE, que el establecimiento está cerrado debido a la emergencia sanitaria generada por el brote de COVID-19.
28. Respecto a la denuncia ID N° 394-XII-2018, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que el denunciante señaló que los ruidos no persisten en la actualidad.
29. Respecto a la denuncia ID N° 115-XIII-2018, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que la denunciante – por vía telefónica – señaló que resulta imposible prever cuando podría realizarse un evento en el establecimiento denunciado, por lo que no fue posible realizar la actividad de fiscalización correspondiente.
30. Respecto a la denuncia ID N° 260-XIII-2019, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que –tras una actividad en la que no se pudo constatar la existencia del ruido denunciado– no fue posible tomar comunicación con el denunciante, a fin de conocer si es que el ruido denunciado persistía.
31. Respecto a la denuncia ID N° 308-XIII-2019, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que –tras indicar telefónicamente que los episodios de ruido denunciado duran aproximadamente 2 minutos– no fue posible tomar comunicación con la denunciante, a fin de conocer si es que el ruido denunciado persistía.
32. Respecto a la denuncia ID N° 339-XIII-2019, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que no fue posible tomar comunicación con el denunciante, a fin de coordinar una actividad de fiscalización.
33. Respecto a la denuncia ID N° 347-XIII-2019, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que el denunciante se habría desistido de seguir con su denuncia, en razón de haber empezado acciones judiciales en contra del establecimiento.



34. Respecto a la denuncia ID N° 351-XIII-2019, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que el denunciante se habría dado el número de su abogado, quien no devolvió la llamada para coordinar una actividad de fiscalización.
35. Respecto a la denuncia ID N° 366-XIII-2019, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que la denunciante se habría dado desistido de su presentación.
36. Respecto a la denuncia ID N° 397-XIII-2019, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que no fue posible tomar comunicación con el denunciante, a fin de coordinar una actividad de fiscalización.
37. Respecto a la denuncia ID N° 408-XIII-2019, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que la denunciante se habría dado desistido de su presentación.
38. Respecto a la denuncia ID N° 429-XIII-2019, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que la denunciante se habría dado desistido de su presentación.
39. Respecto a la denuncia ID N° 463-XIII-2019, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que no fue posible tomar comunicación con el denunciante, a fin de coordinar una actividad de fiscalización.
40. Respecto a la denuncia ID N° 28-XIII-2020, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que el denunciante habría indicado que los ruidos denunciados habrían cesado.
41. Respecto a la denuncia ID N° 43-XIII-2020, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que el denunciante habría indicado que los ruidos denunciados habrían cesado.
42. Respecto a la denuncia ID N° 50-XIII-2020, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que el denunciante habría indicado que los ruidos denunciados habrían cesado.
43. Respecto a la denuncia ID N° 57-XIII-2020, consta en el Memorándum N° 45.664 de la División de Fiscalización, que el denunciante habría indicado que los ruidos denunciados habrían cesado.
44. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3428-VIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 7-VIII-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 6 de agosto de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 42 dB (A).
45. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-2843-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 150-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona III



del D.S. N° 38/2011. Tras múltiples mediciones realizadas tanto por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental como por la SMA usando métodos de medición continua y discreta, se concluyó que no habría superación del límite permitido por la norma.

46. Respecto a la denuncia ID N° 67-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3316-XIII-NE, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado, puesto que se habrían prohibido los eventos en el establecimiento, debido a la emergencia sanitaria vivida por el brote de Covid-19.
47. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-72-VII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 57-VII-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 18 de enero de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 45 dB (A).

5° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias en materia de ruidos, cuya fiscalización fue encomendada a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI de Salud) correspondientes, en observancia a lo dispuesto por el artículo noveno del subprograma de fiscalización de normas de emisión para el año 2018, fijado por la resolución exenta N° 1530, de fecha 26 de diciembre de 2017, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la LOSMA. La tabla hace especial referencia al denunciante, el denunciado, al ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, y al oficio mediante el que las respectivas SEREMI de Salud dieron respuesta a la encomendación realizada:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	ORD. DE RESPUESTA	N° Y FECHA ORD. DE SEREMI DE SALUD
246-XIII-2019	15-07-2019	Liliana Bravo Yáñez	Daycare El Quillay	2297, 26-7-19	16461, 6-12-19

6° Las referidas actividades constan en las Actas de Inspección Ambiental levantadas por funcionarios de las SEREMI de Salud, y sus datos fueron registrados en las fichas que conforman los respectivos reportes técnicos. Estos documentos dieron cuenta de lo siguiente:

- a) Respecto a la denuncia ID N° 246-XIII-2019, consta en Actas de Inspección Ambiental acompañadas por la SEREMI de Salud correspondiente, que los días 20 de agosto y 12 de septiembre de 2019, fue realizada una actividad de fiscalización en la que se constató la ausencia de los ruidos denunciados, toda vez que la fuente no se encontraba en funcionamiento.

Cabe mencionar que, según lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sanitario, personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá carácter de ministro de fe, por lo que los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, constituyen presunción legal de veracidad.

7° Que, tras la revisión de los expedientes previamente individualizados, las respectivas oficinas regionales de la SMA concluyeron que no existe superación de norma, solicitando a Fiscalía el archivo de las denuncias individualizadas en la presente resolución, en razón de no haber sido constatada infracción al D.S. N° 38/2011 por los hechos descritos en cada una de ellas.

8° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en contra de las fuentes individualizadas por las denuncias contenidas en las tablas de los puntos considerativos tercero y quinto, toda vez que los informes técnicos de fiscalización ambiental a los que allí se hizo referencia, concluyeron que no existió una superación de los límites máximos establecidos en el D.S. N° 38/2011.

7° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

8° Que, en atención al principio de economía procedimental, específicamente a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la referida ley N° 19.880, y con el propósito de dar una tramitación eficaz a las denuncias, fueron agrupadas en un mismo acto múltiples trámites que, por su naturaleza, admiten un impulso simultáneo.

9° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Fiscal.

#### **RESUELVO:**

I. **ARCHÍVESE** las denuncias individualizadas en el punto considerativo segundo de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitidas a tramitación, en razón de que los respectivos informes técnicos de fiscalización ambiental concluyeron que las fuentes denunciadas no han superado los límites establecidos para la zona correspondiente, según la definición del artículo 7° del D.S. N° 38/2011.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.

**II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**III. TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html).

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

TMC / LMS

**Distribución:**

**Por carta certificada:**

- Benigna Vidal Farías, domiciliada en Av. Héroes de la Concepción N°2140, Iquique, Región de Tarapacá.
- Jorge Hernán Balbontín Báez, domiciliado en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N°861, Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.
- Carolina Rozas Muñoz, domiciliada en Av. Julio Parada N°1931, Concepción, Región del Biobío.
- Karen Denisse Valdebenito Bravo, domiciliada en Calle 2 N°1769, Los Fresnos, Concepción, Región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad De La Cisterna, domiciliada en Pedro Aguirre Cerda N°0161, La Cisterna, Región Metropolitana de Santiago.
- Ursulina Rojas Ramirez, domiciliada en Rogelio Ugarte N°1964, Santiago, Región Metropolitana.
- Erica Vidal Castillo, domiciliada en Lago Villarrica N°0554, La Granja, Región Metropolitana de Santiago.
- Rosa de las Mercedes Hidalgo, domiciliada en Juan Vicuña N°1445, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Matías Ivanovic, domiciliado en Camino a Farellones N°15233, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Tatiana Avendaño Correa, domiciliada en La Rambla N°2129, Villa Jardín Poniente, Renca, Región Metropolitana de Santiago.

**Por correo electrónico:**

- Rafael Cristian Jordan Jadrievic, correo: [abogadorafaeljordan@gmail.com](mailto:abogadorafaeljordan@gmail.com) (Calle Cóndores N°60, La Serena, Región de Coquimbo).
- Angela Francisca Pavez Polanco, correo: [angelapavezpolanco@gmail.com](mailto:angelapavezpolanco@gmail.com) (Exequiel Fernández N°2324, departamento 1314, Macul, Región Metropolitana de Santiago).
- Berioska Inostroza Flores, correo: [bainof@gmail.com](mailto:bainof@gmail.com) (Calle Ramírez N°839, Iquique, Región de Tarapacá).
- Sergio Barra Ortiz, correo: [barra.sergio@gmail.com](mailto:barra.sergio@gmail.com) (Av. Inglaterra N°1425, Independencia, Región Metropolitana de Santiago).

- Alanis Catalina Tuniche Alegría, correo: [catalina\\_tuniche@hotmail.com](mailto:catalina_tuniche@hotmail.com) (Los Manzanos N°2769, La Pintana, Región Metropolitana de Santiago).
- Cristhían Bonvin, correo: [cristhianalfonso@live.co.uk](mailto:cristhianalfonso@live.co.uk) (Tomás Guevara N°2991, Providencia, Región Metropolitana de Santiago).
- David Antonio Delgado Cuzmar, correo: [dadc1975@gmail.com](mailto:dadc1975@gmail.com) (Avenida Las Condes N°10415, oficina 112, torre Estoril B, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago).
- Diego Alexis Hernandez Valdebenito, correo: [DiegoHernandezValdebenito@gmail.com](mailto:DiegoHernandezValdebenito@gmail.com) (Freire N°847, Linares, Región del Maule).
- Diego Andres Ramirez Duran, correo: [diramirez@hotmail.com](mailto:diramirez@hotmail.com) (Los Notros N°66, Población Los Pinos, Arauco, Región del Biobío).
- Eugenio Andrés García Ruiz, correo: [e.andres@gmail.com](mailto:e.andres@gmail.com) (José Domingo Cañas N°1640, Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago).
- Eduardo Fasce Henry, correo: [efasce@udec.cl](mailto:efasce@udec.cl) (Calle Julio Parada Benavente N°1919, Concepción, Región del Biobío).
- Verónica Oviedo Zudere, correos: [eplazaitalia@gmail.com](mailto:eplazaitalia@gmail.com), [e.armijo@armijoabogados.cl](mailto:e.armijo@armijoabogados.cl) (Av. 21 de Mayo N°4218, oficina 12, piso 2, Peñaflo, Región Metropolitana de Santiago).
- Edgardo Quezada Rodríguez, correo: [egur36@hotmail.com](mailto:egur36@hotmail.com) (Arsenales de Guerra N°2322, Maipú, Región Metropolitana de Santiago).
- Francisco Javier Tirado Lira, correo: [ftirado@gmail.com](mailto:ftirado@gmail.com) (Cuarto Centenario N°90, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago).
- José Mario Carrillo de la Vega, correo: [j.carrillodelavega@gmail.com](mailto:j.carrillodelavega@gmail.com) (Pasaje de la Tonada N°0230, Quilicura, Región Metropolitana de Santiago).
- Jimena Fabiola Colombo Campos, correo: [jimecolombo@gmail.com](mailto:jimecolombo@gmail.com) (Dublé Almeyda N°2300, departamento 1302, Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago).
- Jonathan Montero Carreño, correo: [jonathanplay@gmail.com](mailto:jonathanplay@gmail.com) (Domeyko N°473, Maipú, Región Metropolitana de Santiago).
- Juan Cesar Olivos Pérez, correo: [juan.olivos@gmail.com](mailto:juan.olivos@gmail.com) (La Virgen N°152, Concepción, Región del Biobío).
- Julio César Castillo Arias, correo: [juliocastillo@live.cl](mailto:juliocastillo@live.cl) (Pericles N°1347-B, Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago).
- Julio Villouta Carpinello, correo: [juliovillouta@gmail.com](mailto:juliovillouta@gmail.com) (Avenida Gabriela Mistral N°2248, La Serena, Región de Coquimbo).
- Luis Carlos Corral Rodríguez, correo: [l.corral@alumnos.duoc.cl](mailto:l.corral@alumnos.duoc.cl) (Santa Elena N°923, Santiago, Región Metropolitana de Santiago).
- Gisella Pintado Moreira, correo: [lawjus@protonmail.com](mailto:lawjus@protonmail.com) (Carmen Mena N°541, San Miguel, Región Metropolitana de Santiago).
- Corporacion Educacional Maison Heras, correo: [maisonheras@gmail.com](mailto:maisonheras@gmail.com) (Las Heras N°2234, Concepción, Región del Biobío).
- Manuel Soto Herrera, correo: [manuelsotherrera@gmail.com](mailto:manuelsotherrera@gmail.com) (Teniente Montt N°1962, Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago).
- María Cristina Bustos Lagos, correo: [maria.bustos@gmail.com](mailto:maria.bustos@gmail.com) (Huérfanos N°714, departamento 614, Santiago, Región Metropolitana de Santiago).
- Manuel Antonio Bermúdez Vargas, correo: [mbermudez16@hotmail.com](mailto:mbermudez16@hotmail.com) (Capitán Orella N°2445, Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago).
- Roberto Juan Milian Núñez, correo: [milianroberto@yahoo.com](mailto:milianroberto@yahoo.com) (Exposición N°14, Edificio 11, departamento 42, Santiago, Región Metropolitana de Santiago).
- Mónica Del Carmen Rubio Soto, correo: [monicadelcarmenrubio@gmail.com](mailto:monicadelcarmenrubio@gmail.com) (Ruta H-30, Paradero 6, N°3310, Doñihue, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins).
- Pablo Mortara, correo: [mortarap@protonmail.com](mailto:mortarap@protonmail.com) (Belén N°5693, San Miguel, Región Metropolitana de Santiago).
- Paula Andrea Correa Sáez, correo: [paula.correa.saez@gmail.com](mailto:paula.correa.saez@gmail.com) (José Manuel Infante N°1805, Ñuñoa, Región Metropolitana).
- Pedro Bustamante del Río, correo: [pbustamanted@aguasandinas.cl](mailto:pbustamanted@aguasandinas.cl) (Avda. del Valle S/N, condominio los Cóndores, casa 48, Colina, Región Metropolitana de Santiago).

- Fernando Astorga Silva, correo: [fernando@abddisen.cl](mailto:fernando@abddisen.cl) (Avda. del Valle S/N, condominio los Cóndores, casa 48, Colina, Región Metropolitana de Santiago).
- Nicolás Quiroga Gallo, correo: [nicolas.quirogag@gmail.com](mailto:nicolas.quirogag@gmail.com) (Avda. del Valle S/N, condominio los Cóndores, casa 50, Colina, Región Metropolitana de Santiago).
- Pablo Montero Carreño, correo: [pmontero01@gmail.com](mailto:pmontero01@gmail.com) (Domeyko N°473, Maipú, Región Metropolitana de Santiago).
- Rogelio Mendoza Mendoza, correo: [rogemendoza2008@gmail.com](mailto:rogemendoza2008@gmail.com) (Calle 2 N°1769, Los Fresnos, Concepción, Región del Biobío).
- Rubén Pérez Castillo, correo: [rubenperez.c7@gmail.com](mailto:rubenperez.c7@gmail.com) (Andrés Bello N°860, La Serena, Región de Coquimbo).
- Rodrigo Ignacio Yañez Rojas, correo: [ryanezrojas@gmail.com](mailto:ryanezrojas@gmail.com) (Suecia N°3671, departamento 3-B, Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago).
- Sebastián Peña, correo: [sebastian.delacruz29@gmail.com](mailto:sebastian.delacruz29@gmail.com) (Las Verbenas N°9000, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago).
- María Eugenia Hernández Hernández, correo: [sepulvedalejo@gmail.com](mailto:sepulvedalejo@gmail.com) (Rodrigo de Araya N°4430, departamento 14A, Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago).
- Sebastian Alfonso Tapia Olvarría, correo: [stapiaolavarrria@gmail.com](mailto:stapiaolavarrria@gmail.com) (Errázuriz Sur N°2732, Block H, departamento 53, Iquique, Región de Tarapacá).
- Jimena Valdes Subercaseaux, correo: [ximenavaldess@gmail.com](mailto:ximenavaldess@gmail.com) (Bremen N°237, departamento 103, Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago).

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Exp. Ceropapel N° 6624/2021**